



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/072/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número 21/2016, por el cual designó al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó a través del acuerdo número IEC/CG/061/2016 el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/216, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IX. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por la cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del período de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- X. El día ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG430/2017, relativo al plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales concurrentes con el federal 2017-2018.
- XI. El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo número IEC/CG/182/2017, mediante el cual se determina la fecha límite para las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se separen de su cargo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017), diversos partidos políticos impugnaron ante el Tribunal Local el acuerdo número IEC/CG/182/2017; mismo que en fecha quince (15) de noviembre la Autoridad Jurisdiccional dictó sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195 y 196/2017, por lo que se revocó lo referente al resolutivo segundo de dicho acuerdo.
- XIV. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. En la misma fecha, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobada la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en las elecciones de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del acuerdo número IEC/CG/198/2017.
- XVI. El veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/203/2017, mediante el cual se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII. El veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Partido Acción Nacional, promovió un Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia que modificó el resolutivo segundo del acuerdo número IEC/CG/182/2017 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución que confirmó la sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195 y 196/2017, en el cual revocan lo referente al resolutivo segundo del acuerdo IEC/CG/182/2017.
- XIX. El veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/234/2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos que regulan a las y los funcionarios públicos o Presidentes (as) Municipales que permanezcan en su cargo y busquen ser reelectos(as) para la integración de los Ayuntamiento del Estado de Coahuila de Zaragoza para Precampaña y Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

XX. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEC/CG/235/2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Asimismo, en el numeral 5 del artículo en comento, se establece que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que la Base Primera, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos. Además de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

OCTAVO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, inciso c) del citado Código Electoral, en concordancia con el artículo 41 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las elecciones ordinarias para elegir integrantes de los Ayuntamientos deberán celebrarse cada tres (03) años el primer domingo de junio del año correspondiente.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razonó al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, en la cual determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional del diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del año dos mil dieciocho, constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

Ahora bien, en términos del numeral 5 del multicitado artículo, y tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá expedir la convocatoria respectiva por lo menos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, el numeral 6 del referido artículo, previene que en dicha convocatoria se expresarán los cargos que en ella habrán de elegirse y la fecha de la jornada electoral.

En atención a lo vertido en supra líneas, y conforme a lo señalado en el antecedente XV del presente acuerdo, mediante sesión extraordinaria del día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en las elecciones de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO. Que el artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen los requisitos para ser integrante de los Ayuntamientos de la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como requisito para ser integrante del Ayuntamiento, no ser Secretario(a) de la Administración Pública Estatal, Procurador(a) General de la Justicia del Estado,¹ Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente(a) Municipal, Síndico (a), Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero(a) integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince (15) días antes del inicio de la precampaña.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que mediante el acuerdo IEC/CG/182/2017 el Consejo General del Instituto determinó como fecha límite para que las y los funcionarios referidos en el párrafo anterior y que pretendan postularse por primera ocasión a algunos de los cargos de elección popular se separen de su encargo el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Asimismo, se determinó que los funcionarios públicos referidos que se encontraran en algunos de los supuestos señalados y que buscaran reelegirse en forma consecutiva para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se deberían separa de su cargo

¹ Mediante el Decreto 903 de fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se aprobó reformar la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para modificar la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado por el de Fiscalía General del Estado, en términos de la homologación que se hace respecto de la Constitución Federal en cuanto al ámbito local.

hasta un día antes de la fecha del comienzo de las campañas electorales, es decir el día veintiocho (28) de abril del año en curso.

Sin embargo, en fecha dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017), diversos partidos políticos impugnaron ante el Tribunal Local el referido acuerdo; en fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Autoridad Jurisdiccional dictó sentencia en el Juicio identificado con el número 188/2017 y acumulados, que revocó el resolutive segundo concluyendo que no es obligatoria la separación del cargo para quienes pretendan reelegirse.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 11 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, menciona como restricción para efectos de registro de candidaturas, que ninguna persona podrá ser postulada a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo las excepciones previstas en el propio Código.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila, dispone que el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, conforme a lo señalado en el antecedente IX del presente acuerdo, a través de la resolución INE/CG386/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, además de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De la referida resolución se advierte, entre otras cuestiones, que como fecha para la aprobación de registro de candidaturas se determinó que será a más tardar el día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO CUARTO. En relación con el considerando anterior, el Calendario Integral reseñado en el antecedente XII del presente Acuerdo, dispone que el periodo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular dentro del proceso electoral que actualmente se desarrolla en la entidad, será el comprendido entre los días once (11) y quince (15) del mes de abril del año en curso.

DÉCIMO QUINTO. Que con la intención de facilitar las actividades tendientes al registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, el Instituto Electoral de Coahuila previó la implementación de los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para la integración de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, en los cuales se detallan:

- a) Las reglas y prohibiciones para la postulación y registro de candidaturas contenidas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Los requisitos de elegibilidad para las y los integrantes de los Ayuntamientos.
- c) El número de integrantes de cada uno de los Ayuntamientos.
- d) El procedimiento para el registro de candidaturas.
- e) Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas.
- f) Requisitos de las solicitudes de registro.
- g) Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes de registro.
- h) El procedimiento para la revisión de las solicitudes de registro y su documentación anexa.
- i) Formatos a utilizarse en el registro de candidaturas.

Asimismo, es de destacar que, a efecto de simplificar la presentación de la documentación correspondiente para el registro de candidaturas, y como se describe en el inciso i) del presente considerando, se prevé la implementación de formatos prellenados, en los cuales los partidos políticos o coaliciones deberán asentar los datos correspondientes de las respectivas candidaturas, así como la posibilidad de que este Instituto utilice un sistema informático para el registro de las mismas.

Por lo que respecta al registro de candidaturas independientes, las y los ciudadanos interesados en postularse deberán observar los formatos establecidos por el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, 158-A, 158-K y 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99,

numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, 42 y 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 11, 14, numerales 2 y 3, 20, numeral 1, inciso c), 167, numeral 1, 180, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc), 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG386/2017, la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General el siguiente

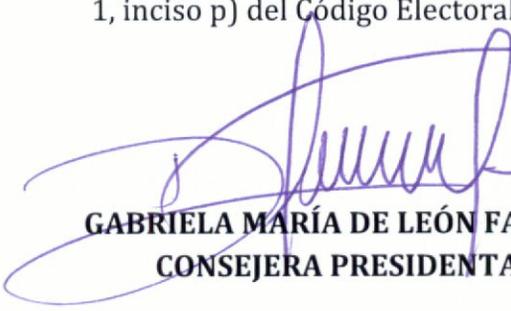
ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sus respectivos formatos, mismos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase los referidos Lineamientos y sus formatos respectivos a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

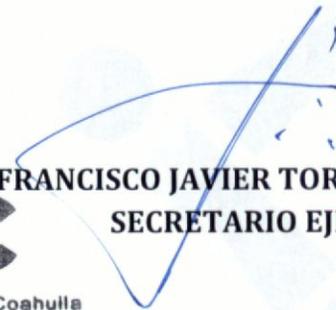
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del ámbito de aplicación, objeto y criterios de interpretación**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tienen por objeto establecer las reglas para la postulación a las candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Artículo 2. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Glosario**

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Coalición:** Alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito postular las mismas candidaturas a puestos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- II. **Comité Municipal:** Comité Municipal Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. **Código Electoral:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. **Formatos:**
 - a) **Formato 1:** Formato de solicitud para la integración de planilla por el principio de mayoría relativa de Ayuntamiento.
 - b) **Formato 2:** Formato único de solicitud de registro de candidatura a Presidente (a), Síndico (a) y Regidor (a) titular y suplente.
 - c) **Formato 3:** Formato de solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, para partidos políticos integrantes de coalición.
 - d) **Formato 4:** Formato de solicitud de registro de candidatura al cargo de regidor (a) por el principio de representación proporcional.
 - e) **Formato de declaración patrimonial:** Formato mediante el cual se presenta ante el Instituto la declaración patrimonial.
 - f) **Formato de declaración de no conflicto de interés:** Formato mediante el cual se presenta ante el Instituto la declaración de no conflicto de interés.
 - g) **Formato de situación fiscal:** Formato mediante el cual declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse bajo ningún supuesto que marcan las leyes fiscales, para presentar declaración fiscal obligatoria.
- X. **Formulario de Registro SNR.** Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el "Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

así como de los aspirantes y candidatos independientes” emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato, debiendo contener la aceptación de recibir notificaciones mediante el sistema.

- XI. **Informe de Capacidad Económica SNR.** Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el “Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”, implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá de ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato.
- XII. **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la integración de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. **Lineamientos de paridad:** Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número IEC/CG/235/2017 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- XV. **Lineamientos de reelección:** Lineamientos que regulan a las y los funcionarios públicos o Presidentes (as) Municipales que no se separen de su cargo y busquen ser reelectos(as) para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la Precampaña y Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número IEC/CG/234/2017 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XVI. **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Coahuila, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de sus candidatos y candidatas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- XVII. **Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/061/2016, en la sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. **Requisitos de elegibilidad:** Requisitos que se establecen como necesarios en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que la ciudadanía que desee participar en la elección que se trate, obtengan el registro de la candidatura ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. **Sistema informático:** Uso y desarrollo de tecnologías implementadas por el Instituto para facilitar el registro de las candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la comunicación con los Comités Municipales Electorales correspondientes.
- XXII. **SNR.** "Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes", implementado por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, inciso dd) del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO TERCERO

Reglas y prohibiciones para la postulación y registro de candidaturas

Artículo 4. Los partidos políticos y coaliciones, deberán observar las reglas y prohibiciones establecidas para la postulación y registro de candidaturas contenidas en los artículos 11, numeral 1, 71, numeral 2, 3, 4, 5 y 179, numeral 1, del Código Electoral.

Artículo 5. A efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de quienes integrarán los Ayuntamientos en la entidad, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se sujetarán a lo dispuesto por el Código Electoral y los Lineamientos de Paridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De los requisitos de elegibilidad para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidor(a)

Artículo 6. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que soliciten el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán acreditar que las candidatas y los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 43 del Código Municipal y 10 del Código Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Cada municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se renovarán cada tres años y serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 8. Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su encargo del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. El número de integrantes de cada Ayuntamiento, de conformidad con el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno (31) de enero del presente año, es el siguiente:

Municipio	Lista Nominal al 31/01/18	Supuestos normativos del artículo 19, numeral 2, inciso a) y c)	Integración	Total
Abasolo	1,022	Hasta 15,000 electores	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 5 Regidurías de Mayoría Relativa 1 Síndico(a) de Primera Minoría 2 Regidurías de Representación Proporcional	10
Hidalgo	1,072			
Juárez	1,307			
Lamadrid	1,488			
Candela	1,541			
Guerrero	1,677			
Sacramento	1,774			
Escobedo	2,329			
Progreso	2,805			
Sierra Mojada	3,750			
Nadadores	4,854			
Villa Unión	5,051			
Morelos	6,547			
Ocampo	7,200			
Jiménez	8,003			
General Cepeda	8,927			
Cuatro Ciénegas	9,281			
Zaragoza	10,335			
Viesca	14,677			
San Buenaventura	17,291	De 15,001 a 40,000 electores	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 7 Regidurías de Mayoría Relativa 1 Síndico(a) de Primera Minoría 4 Regidurías de Representación Proporcional	14
Allende	17,612			
Arteaga	17,665			
Castaños	20,298			
Nava	21,134			
San Juan de Sabinas	32,347			
Parras	32,793	De 40,001 a 80,000 electores	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 9 Regidurías de Mayoría Relativa 1 Síndico(a) de Primera Minoría	18
Francisco I. Madero	40,212			
Sabinas	48,333			
Múzquiz	52,015			
Frontera	58,693			
Ramos Arizpe	62,309			
San Pedro	71,369			
Matamoros	78,599			

			6 Regidurías de Representación Proporcional	
--	--	--	---	--

Municipio	Lista Nominal	Supuestos normativos del artículo 19, numeral 2, inciso a) y c)	Integración	Total
Acuña	108,088	De 80,001 electores en adelante	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 11 Regidurías de Mayoría Relativa 1 Síndico(a) de Primera Minoría 6 Regidurías de Representación Proporcional	20
Piedras Negras	123,843			
Monclova	166,886			
Torreón	487,243			
Saltillo	560,531			

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

CAPÍTULO PRIMERO

De los plazos para el registro de candidaturas y órganos competentes

Artículo 10. El plazo para el registro de las y los integrantes de los Ayuntamientos, será del once (11) al quince (15) de abril del presente año, ante los Comités Municipales Electorales, que en cada caso corresponda.

Artículo 11. Los Comités Municipales Electorales, informarán de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas en sus ámbitos de competencia. De igual manera, lo harán del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, a través del sistema informático implementado por el Instituto.

La Dirección de Prerrogativas, coadyuvará en el análisis de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas

Artículo 12. Cada partido político, a través de su Presidente(a) Estatal u órgano equivalente, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, presentarán ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, la solicitud de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante planillas, las cuales deberán estar integradas por propietario(a) y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada, conformadas por un Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y el número de Regidurías que corresponda de acuerdo al número de electores inscritos en la lista nominal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 2, inciso a), del Código Electoral.

La solicitud de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, corresponderá a la lista de representación proporcional, siguiendo el mismo orden en que se registraron ante los Comités Municipales Electorales las planillas de mayoría.

Artículo 13. En el caso de coaliciones, cada partido político que la integra, a través de su Presidente Estatal u órgano equivalente, presentará ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, mediante el formato 3 y 4, la solicitud de registro de dos (02) listas de preferencia por el principio de representación proporcional, una encabezada por cada género, las cuales se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría, siguiendo el mismo orden en que las candidaturas fueron registradas, complementándolas, en su caso, con las y los militantes y simpatizantes que determine cada partido político.

El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por este principio, será conforme a lo establecido por el artículo 19, numeral 2, inciso c), del Código Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

De los requisitos de las solicitudes

Artículo 14. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán de señalar los datos establecidos en el artículo 181, numeral 1 del Código Electoral.

Artículo 15. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá presentarse en los formatos 1, 2, 3 y 4, según corresponda, y acompañarse de la documentación establecida de conformidad con el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.

Por lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 1, inciso f), del Código Electoral, relativos a la declaración patrimonial y de no conflicto de intereses, deberán ser presentados conforme a los formatos establecidos en el artículo 3, numeral IX, inciso e) y f) del presente lineamiento.

Por lo que hace a la presentación de declaración fiscal, a que se hace referencia en el artículo 10, numeral 1, inciso f) del Código Electoral, deberá ser mediante el formato establecido en el artículo 3, numeral IX, inciso g) del presente lineamiento, para el caso que sea aplicable.

Los formatos a que se hace referencia en el presente artículo, serán proporcionados por el Instituto, con las medidas de seguridad correspondientes que impidan su falsificación, y serán entregados a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, en el número que sean solicitados, atendiendo a la cantidad de candidaturas a postular.

Artículo 16. Para efectos del artículo 181, numeral 2, inciso d), del Código Electoral, se podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la expedición de las copias certificadas de la constancia de registro de la plataforma electoral, o bien, que éstas sean agregadas a los expedientes correspondientes; lo anterior, ya que todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto, cumplieron debidamente con la presentación de la misma, y éstas se encuentran en los archivos de este órgano electoral.

Artículo 17. Para efectos del artículo 181, numeral 2, inciso e), del Código Electoral, el Instituto a través de la Consejera Presidenta, girará oficio a las autoridades administrativas municipales, para que a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura, se les brinden las mayores facilidades para el trámite de la constancia de residencia.

Artículo 18. Durante la etapa de la recepción de solicitudes, las y los candidatos a Presidente (a) Municipal que soliciten se incluya en la boleta electoral el sobrenombre

con el que se les conoce públicamente, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato 1, debiendo indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la o el candidato.

La petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral, sólo será procedente cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.¹

En ningún caso, el sobrenombre o apodo, podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la candidata o candidato, por lo que deberá de ser colocado después del nombre completo de las o los candidatos que así lo hayan solicitado.

En caso de que se presente fuera de la etapa correspondiente la petición será rechazada.

CAPÍTULO CUARTO

Del registro de candidaturas independientes

Artículo 19. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes, serán los mismos que establece el Código y los presentes Lineamientos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 20. Las y los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura independiente deberán observar lo dispuesto por Libro Tercero del Código Electoral, así como la normatividad y formatos establecidos por el Reglamento de Candidaturas Independientes.

CAPÍTULO QUINTO

Reglas especiales para el registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos de elección consecutiva

Artículo 21. Quienes ostenten los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), y que pretendan la reelección, deberán de sujetarse a las disposiciones

¹ Jurisprudencia 10/2013. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria.

normativas contenidas en el artículo 14, numeral 4, incisos a), b), c) y d) y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 22. Las y los ciudadanos que busquen reelegirse en cualquier cargo deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, el Código Electoral, así como los Lineamientos de reelección.

CAPÍTULO SEXTO

Del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes

Artículo 23. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Artículo 24. El Instituto deberá de validar en el sistema, la información de las y los candidatos que haya sido capturada por los partidos políticos, coaliciones postulantes y candidaturas independientes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

Artículo 25. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el Instituto Nacional Electoral, de manera anexa a la solicitud de registro y dentro del período establecido para ello, se presentará la documentación siguiente:

- I. Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado al calce.
- II. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso debidamente firmado al calce.

Artículo 26. En caso que los datos de un candidato(a) hayan sido capturados previamente como precandidato(a), solo será necesario que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, según corresponda, indiquen que el mismo será registrado(a) como candidato(a), e imprimir el formato de solicitud de registro.

CAPÍTULO SEXTO

De la recepción de solicitudes de registro y documentación anexa

Artículo 27. Al recibir las solicitudes de registro de candidaturas, el Comité Municipal correspondiente, procederá a realizar lo siguiente:

- I. Asentar en la carátula de la solicitud de registro:
 - a) Hora y fecha en que se recibe la solicitud de registro;
 - b) Partido político, coalición o candidatura independiente que presenta la solicitud de registro;
 - c) Elección y cargo para la cual presenta la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y cargo del funcionario(a) electoral que recibe la solicitud de registro, y
 - e) El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada.
- II. Estampar en la solicitud de registro de candidaturas y en cada uno de los anexos, el sello del Comité Municipal Electoral correspondiente;
- III. Firmar de manera autógrafa, tanto el funcionario(a) electoral como el representante del partido político o de la coalición que intervienen en la entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, y
- IV. Entregar la copia de la solicitud de registro de las candidaturas debidamente sellada y razonada, al funcionario(a) del partido político, coalición o candidatura independiente solicitante del registro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la revisión de solicitudes de registro y documentación anexa

Artículo 28. La solicitud de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, serán revisadas de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 182, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral.

Artículo 29. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple en materia de paridad con lo establecido en el Código Electoral y los Lineamientos de Paridad, se estará a lo dispuesto por los artículos 17, numeral 4 y 177, numeral 1 y 2, del Código Electoral.

Artículo 30. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidaturas por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General del Instituto, procederá conforme a lo establecido por el artículo 178, numeral 1 del Código Electoral.

Artículo 31. Los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar por escrito al Instituto, la sustitución de candidaturas observando las disposiciones contenidas en el artículo 184, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral.

Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la sesión en que haya sido aprobada por el Comité Municipal correspondiente.

Solo aparecerán en las boletas electorales, las sustituciones de candidaturas cuando no se afecten los tiempos para la impresión de las mismas.

Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustitución de candidaturas, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

CAPÍTULO OCTAVO

De la resolución de registro de candidaturas y expedición de las constancias de registro a cargos de elección popular

Artículos 32. Dentro de los cinco (05) días siguientes a que venza el plazo de registro de candidaturas, los Comités Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será aprobar los registros de las candidaturas de los miembros de Ayuntamientos que procedan, al concluir la sesión el Secretario Ejecutivo tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 182, numeral 5, del Código Electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Artículo 33. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de candidatas y candidatos, así como los partidos políticos o coaliciones que los postulan; en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 34. Una vez que se declare la procedencia de registro de candidaturas, los Comités Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, deberán expedir las constancias de registro con base en la resolución de procedencia de registro de candidaturas.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Denominación del partido político o coalición;
- II. Nombre del candidato(a);
- III. Fecha de la resolución de procedencia del registro de las candidaturas;
- IV. Cargo para el que se postula;
- V. Emblema del partido político que lo postula, o en caso de coalición, los emblemas de los partidos políticos que la conforman;
- VI. Lugar y fecha de expedición;
- VII. Autoridad que lo emite, y
- VIII. Firmas autógrafas de la Presidencia y de la Secretaría, del órgano electoral que corresponda.

Artículo 35. La Dirección de Prerrogativas se encargará de registrar en el Libro respectivo, las candidaturas a puestos de elección popular.

TÍTULO QUINTO DEL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Artículo 36. La documentación que integre los expedientes que se conforman con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas, formarán parte del archivo de este Instituto.

Artículo 37. La Dirección de Prerrogativas será la responsable de resguardar y custodiar los expedientes en el archivo de la Dirección durante el proceso electoral que corresponda.

Artículo 38. Una vez concluido el proceso electoral, los expedientes de registro de candidaturas se remitirán a la Secretaría Ejecutiva para su guarda y custodia en el archivo institucional.



FORMATO DE SOLICITUD PARA LA INTEGRACIÓN DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE _____ ¹

Emblema del partido político o de la coalición	Emblema del partido político o de la coalición	Emblema del partido político o de la coalición
--	--	--

Nombre del Partido Político o Coalición: _____

N°	Cargo	Género	Nombre del candidato/a propietario/a
		Presidente (a)	
	Sindico (a)		
1	Regiduría		
2	Regiduría		
3	Regiduría		
4	Regiduría		
5	Regiduría		
6	Regiduría		
7	Regiduría		
8	Regiduría		
9	Regiduría		
10	Regiduría		
11	Regiduría		
N°	Cargo	Género	Nombre del candidato/a suplente
	Sindico (a)		
	Regiduría		

C. _____
(Nombre y firma)

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA INTEGRACIÓN DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

N°	Instructivo de llenado
(1)	Indicar el nombre del Municipio donde se realiza la postulación de la planilla por mayoría relativa.
(2)	Anotar el Partido Político o Coalición que realiza la postulación por el principio de mayoría relativa
(3)	Indicar el género de la postulación, identificando al género femenino con la letra M , en tanto que al género masculino con la letra H .
(4)	La solicitud de registro de regidurías corresponderá al número de electores inscritos en la lista nominal, conforme al artículo 19, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
(5)	Anotar el nombre y firma autógrafa del Presidente Estatal del Partido Político, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas.

Municipios	Lista Nominal de Electores	Integrantes del Ayuntamiento por el Principio de Mayoría Relativa, conforme al artículo 19, numeral 2, del Código Electoral.	Total de integrantes
Abasolo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Candela, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Sierra Mojada, Nadadores, Villa Unión, Morelos, Ocampo, Jiménez, General Cepeda, Cuatro Ciénegas, Zaragoza y Viesca.	Hasta 15,000 electores.	1 Presidente Municipal 1 Síndico (a) 5 Regidurías	7
San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava, San Juan de Sabinas y Parras.	De 15,001 hasta 40,000 electores.	1 Presidente Municipal 1 Síndico (a) 7 Regidurías	9
Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Frontera, Ramos Arizpe, San Pedro y Matamoros.	De 40,001 hasta 80,000 electores.	1 Presidente Municipal 1 Síndico (a) 9 Regidurías	11
Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo	De 80,001 electores en adelante.	1 Presidente Municipal 1 Síndico (a) 11 Regidurías	13

IMPORTANTE

La solicitud de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, corresponderá a su vez a la lista de representación proporcional, conformada por dos listas de preferencias, una por cada género en el orden en que han sido registradas, iniciando con el cargo de Presidente(a) Municipal.

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA.

Emblema del partido político o de la coalición	Emblema del partido político o de la coalición	Emblema del partido político o de la coalición
--	--	--

Nombre del Partido Político o Coalición: _____

Marque con una "x" el recuadro al cargo por el que se postula.

Presidente (a)

Síndico (a) Propietario Suplente

Regidor (a) Propietario Suplente

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Si desea se incluya en la boleta electoral el "sobrenombre", anótelos a continuación (sólo aplica para el cargo de presidente/a municipal):		
Reelección	Si	No

Marque con "x"

Marque con "x"

Lugar y fecha de nacimiento:	
Domicilio:	
Tiempo de Residencia:	
Ocupación:	
Clave de la credencial para votar:	Género:

El (la) que suscribe bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Mi aceptación formal y legal como candidato (a) del partido político o coalición _____ al cargo de _____ por el principio de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento del municipio de _____ en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- b) Que acepto sustentar la plataforma electoral presentada por _____
- c) Que cumplo con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) En su caso, estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección, toda vez que he sido electo(a) en este cargo por _____ período.

C. _____
Nombre y firma de quien se postula.

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN.

Emblema del partido político

Nombre del Partido Político: _____ ¹

IMPORTANTE

En el caso de coaliciones, cada partido político participará con su propia lista de preferencia, conformada por las dos (02) listas, una encabezada por cada género, que se formará con las y los integrantes de la planilla de mayoría, siguiendo el mismo orden de su registro, iniciando con el cargo de Presidente (a) Municipal, complementándolas en su caso, con las y los militantes y simpatizantes que determine cada partido político.

Lista de Regidores de Representación proporcional del género femenino	
Ayuntamiento de _____ ², Coahuila de Zaragoza.	
Nombre de la Candidata	
³	

Lista de Regidores de Representación proporcional del género masculino	
Ayuntamiento de _____ ², Coahuila de Zaragoza.	
Nombre del Candidato	
³	

C. _____ ⁴
(Nombre y firma)

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN.

N°	Instructivo de llenado
(1)	Anotar el Partido Político integrante de la coalición.
(2)	Anotar el Municipio correspondiente al Ayuntamiento donde se solicita el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional.
(3)	Anotar el nombre de las/los candidatas/os por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las regidurías que corresponden de conformidad con el número de electores inscritos en la lista nominal, conforme al artículo 19, numeral c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
(4)	Anotar el nombre y firma autógrafa del Presidente (a) Estatal del Partido Político, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Municipios	Lista Nominal de Electores	Número de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional
Abasolo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Candela, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Sierra Mojada, Nadadores, Villa Unión, Morelos, Ocampo, Jiménez, General Cepeda, Cuatro Ciénegas, Zaragoza y Viesca.	Hasta 15,000 electores.	2
San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava, San Juan de Sabinas y Parras.	De 15,001 hasta 40,000 electores.	4
Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Frontera, Ramos Arizpe, San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo.	De 40,001 electores en adelante.	6

**FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO
REGIDOR (A) POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Emblema del
partido político

Nombre del Partido Político: _____

IMPORTANTE

Llenar el presente formato con los datos correspondientes, sólo en el caso de que la lista de regidurías de representación proporcional se complemente con simpatizantes o militantes de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición.

REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)
Reelección	Si		No	
		Marque con "x"		Marque con "x"
Lugar y fecha de nacimiento:				
Domicilio:				
Tiempo de Residencia:				
Ocupación:				
Clave de la credencial para votar:			Género:	

El (la) que suscribe bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Mi aceptación formal y legal como candidato (a) del partido político al cargo de regidor por el principio de representación proporcional, para contender en la elección del Ayuntamiento del municipio de _____ en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- b) Que acepto sustentar la plataforma electoral presentada por _____
- c) Que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) En su caso, estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección, toda vez que he sido electo(a) en este cargo por _____ período.

Atentamente

C. _____
Nombre y firma de quien se postula.

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

C. PRESIDENTE/A DEL COMITÉ MUNICIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

PRESENTE

Quien suscribe _____
con RFC _____ candidato (a) del partido político o coalición _____ al
cargo de _____ para contender en la elección del Ayuntamiento del municipio de
_____ en el Procesos Electoral Local Ordinario 2017-2018, declaro bajo protesta de decir verdad que no
me encuentro en ninguno de los supuestos que marcan las leyes fiscales para presentar declaración fiscal obligatoria.

Por lo tanto, no cuento con una declaración fiscal que se haya entregado ante el Servicio de Administración Tributaria.

Sirva el presente para los efectos a que haya lugar.

_____, Coahuila de Zaragoza; a _____ de abril de 2018.
Municipio

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL DECLARANTE

DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Bajo protesta de decir verdad, presento la siguiente declaración patrimonial:

DATOS DEL DECLARANTE

APPELLIDO PATERNO, APPELLIDO MATERNO, NOMBRE (S) _____ Fecha de Declaración ____/____/____
DÍA MES AÑO

Datos Generales

Tipo de declaración: **INFORMATIVA** Referente al **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.**

Datos del empleo o actividad actual o última desempeñada

Sector:

Municipio:

Dependencia:

Nombre del Encargo o Puesto:

Ingresos

I. Remuneración **MENSUAL** neta del declarante:

Ingresos

I. Remuneración **MENSUAL** neta del declarante:

II. Otros ingresos **MENSUALES** netos del declarante:

II.1 Por actividad industrial o comercial:

II.2 Por actividad financiera:

II.3 Por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías:

II.4 Otros:

A. Ingreso **MENSUAL** neto del declarante (suma I y II):

B. Ingreso **MENSUAL** neto del cónyuge y/o dependientes económicos:

C. Total de ingresos **MENSUALES** netos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos:

Bienes inmuebles

Tipo de Bien:

Forma de Operación:

Fecha:

Titular:

Ubicación del Inmueble:

Municipio:

Estado:

País:

Vehículos

Tipo de Operación:

Marca:

Tipo:

Modelo:

Forma de Operación:

Fecha:

Vehículos

Tipo de Operación:
Marca:
Tipo:
Modelo:
Forma de Operación:
Fecha:

Resumen Adicional

¿Tiene bienes inmuebles o inversiones en el Extranjero?: Si No (valor) \$ _____
¿Posee bienes inmuebles a través de una Persona Moral?: Si No (valor) \$ _____
¿Tiene cuentas bancarias en el Extranjero?: Si No (valor) \$ _____
¿Cuenta con otros ingresos en el Hogar?: Si No (valor) \$ _____
¿Cuenta con inversiones en el País?: Si No (valor) \$ _____
¿Cuál es su Estado Civil?: _____
¿Cuenta usted con Dependientes?: Si No
¿Cuál es su grado máximo de Estudios?: _____

El que suscribe _____, en mi carácter de aspirante al cargo de _____, en terminos de los dispuesto por el artículo 10, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, **manifiesto** que con motivo del cargo de elección popular al que aspiro, tengo el patrimonio que he declarado; comprometiéndome que al advertir cualquier cambio en las circunstancias anteriores, lo comunicaré formalmente al **Instituto Electoral de Coahuila**, durante el Procesos Electoral Ordinario 2017-2018.

De conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si no otorgo mi consentimiento para que la información antes referida se haga pública.

Asimismo manifiesto en términos de los artículos 237, fracción 1 y 205 bis del Código Penal que tengo conocimiento que se castigará con pena corporal a quien se conduzca con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas así como en la manifestación de la declaración patrimonial.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL DECLARANTE

D. Interés Comercial, Industrial, Profesionales, y de cualquier otra índole, que pudiera afectar mi objetividad e independencia en el ejercicio del cargo de elección popular pretendido.

Describir:

Ninguno

E. Otras causas de un probable Conflicto de Interés.

Describir:

Ninguno

IMPORTANTE

REQUISITAR E INDICAR CON UNA "X" ÚNICAMENTE EL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTRE:

El (la) que suscribe _____, en mi carácter de solicitante de registro de la candidatura a un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesto que con motivo del cargo pretendido, tengo los intereses que he declarado, o alguna situación de conflicto en relación con un tercero, que pueda tener un interés personal o comercial en los asuntos o trámite propios del cargo; comprometiéndome que al advertir cualquier cambio en las circunstancias anteriores, lo comunicaré formalmente al Instituto electoral de Coahuila, durante el Proceso Electoral de Coahuila.

De conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si _____ no _____ otorgo mi consentimiento para que la información antes referida se haga pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 52, fracción XVIII, 75, fracciones I y III, 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10 numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le manifiesto que conozco que es delito y se castigará con pena corporal a quien se conduzca con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como quien manifieste falsamente en su declaración de no conflicto de interés.

PROTESTO LO NECESARIO

C. _____
NOMBRE Y FIRMA DEL DECLARANTE